



REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P (ESSA)

DEMANDADO: ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN.

RADICADO: 680014003014-2021-00034-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que dentro de la oportunidad procesal pertinente, la parte activa solicitó corrección y adición de la sentencia, peticionando concretamente que se agregue el número de identificación de la demandada ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN y a su vez se adicione la sentencia, ordenando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda respecto del bien objeto de imposición de servidumbre.

Por ser procedente la solicitud de corrección y adición solicitada por la parte actora, de conformidad con los artículos 285 y ss del C.G.P., se complementará la parte resolutive de la sentencia.

En tal virtud, el Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar dentro de los numerales correspondientes, la identificación de la demandada ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN, esto es, cédula de ciudadanía No. 28.366.091.

SEGUNDO: Adicionar el numeral QUINTO-A, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 324-40293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que fue ordenada en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021; y comunicada a dicha oficina registral, mediante oficio No.134 del 22 de febrero de 2021.

TERCERO: En virtud de la inclusión del numeral QUINTO -A en la parte resolutive, el antiguo numeral QUINTO pasa a ser ahora el numeral QUINTO-B.

Por lo dicho, la parte resolutive de sentencia, se modificará, quedando así:



PRIMERO. IMPONER a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA) con NIT 890.201.230-1, servidumbre de energía eléctrica, sobre el predio denominado “LOTE”, cuya extensión es de 2 hectáreas + 5.000 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324- 40293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez identificado con el número predial nacional 686730000000000040063000000000, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 415 del nueve (9) de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría Primera de Vélez., de propiedad de ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN, identificada con C.C. No. 28.366.091.

SEGUNDO. SEÑALAR que la franja de servidumbre tendrá la línea para transmisión de energía eléctrica con ancho de 20ML, longitud 127 ML y área total de 2.533 metros cuadrados, sin sitio de torre.

Área específica: Longitud de servidumbre sobre el eje: Ciento veintisiete (127) metros. Ancho de servidumbre: Veinte (20) metros. Área de servidumbre: Dos mil quinientos treinta y tres (2.533) metros cuadrados, distribuidos en un polígono irregular de acuerdo a lo descrito en el plano de linderos especiales. Se ubica el vértice A con coordenadas específicas en el plano de linderos especiales, punto de inicio de delimitación del área de servidumbre. En dirección sureste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324-23628, en posesión de Isaías Garzón Rincón y otros, una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice B. Vuelta a la derecha, en dirección suroeste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ciento veintiocho (128) metros hasta donde se ubica el vértice C. Vuelta a la derecha, en dirección noroeste, en línea de colindancia con predio de matrícula inmobiliaria 324- 44081, propiedad de Riquermes Garzón Hernández , de nombre catastral El Limar (Lote 2), una distancia de veinte (20) metros hasta donde se ubica el vértice D. Vuelta a la derecha, en dirección noreste, lindando con el mismo predio, en línea recta, una distancia de ciento veinticinco (125) metros hasta donde se ubica el vértice A, punto de partida y encierra..”

TERCERO. AUTORIZAR a ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. para: a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado. b) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer vigilancia. c) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. d) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones. e) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre. f) Utilizar las vías existentes en el predio de los demandados para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

CUARTO. PROHIBIR a la demandada ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN, identificada con C.C. No. 28.366.091, realizar cualquier acto que entorpezca u obstaculice el derecho real de servidumbre que se constituye a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

QUINTO-A. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-40293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que fue ordenada en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2021; y comunicada a dicha oficina registral, mediante oficio No.134 del 22 de febrero de 2021.

QUINTO-B. ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 324-40293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEXTO. ORDENAR la entrega del título judicial a la demandada ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GARZÓN con C.C. No. 28.366.091., por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.670.199).

SÉPTIMO. ABSTENERSE de condenar en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **56** QUE SE FIJO EL DIA: 05 DE ABRIL DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO